

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 250 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 09 de abril de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 003-2025/CJLM/EPIAF-C-UNAJ, de fecha 06 de febrero de 2025; Carta N.º 041-2025-EPIAF-FCI-UNAJ, de fecha 06 de febrero de 2025; Carta N.º 0095-2025-FCI-UNAJ, de fecha 07 de febrero de 2025; Informe Técnico N.º 0008-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 20 de febrero de 2025; Carta N.º 114-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ/MJLA; Informe N.º 045-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ/MJLA, de fecha 20 de febrero de 2025; Informe N.º 0017-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA-EGC, de fecha 28 de febrero de 2025; Carta N.º 083-2025-EPIAF-FCI-UNAJ, de fecha 14 de marzo de 2025; Informe Técnico N.º 034-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 18 de marzo de 2025; Informe N.º 073-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ/MJLA, de fecha 18 de marzo de 2025; Oficio N.º 153-2025/VPAC-CO-UNAJ, de fecha 21 de marzo de 2025; Acuerdo N.º 308-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el artículo 5, inciso 5.14º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220, en su Art. 40º Art. Establece sobre el Diseño curricular, señalando que: "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances cuantitativos y tecnológicos";

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, mediante Informe N.º 003-2025/CJLM/EPIAF-C-UNAJ, de fecha 06 de febrero de 2025, la Comisión de Rediseño Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, conformado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 876-2024-CCO-UNAJ, remite avance de la 6ta. Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal;

Que, mediante Carta N.º 041-2025-EPIAF-FCI-UNAJ, de fecha 06 de febrero de 2025, el Responsable (e) de la Escuela profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, solicita la aprobación mediante resolución de Consejo de Comisión organizadora, la Estructura Curricular 2025-2027 de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, el mismo que fue elaborado por la Comisión de Rediseño Curricular;

Que, mediante Carta N.º 0095-2025-FCI-UNAJ, de fecha 07 de febrero de 2025, el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias de Ingenierías, remite Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Técnico N.º 0008-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 20 de febrero de 2025, el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, señala que luego de cumplir con todo los procesos muy complejos de planificación, ejecución, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación, se concluye que se ha desarrollado todo un proceso que demanda tiempo, esfuerzo, recursos humanos, económicos, y se ha culminado satisfactoriamente la construcción del Plan Curricular alineado al Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Juliaca, las demandas mundiales, nacionales, regionales y locales y los procesos de calidad. Por lo que, emite opinión favorable la aprobación del Plan Curricular del Programa de Estudios de Ingeniería Ambiental y Forestal versión 6(V6.0) con vigencia 2025-2027;

Que, mediante Informe N.º 045-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 20 de febrero de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, indica que en base al artículo 40 de la Ley Universitaria y artículo 64 y 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, Artículo 67 y 70 del Reglamento de Organización y Funciones, el proceso curricular, concluye en la concreción curricular en los niveles, nivel macro curricular, meso curricular y micro curricular. Cabe precisar que este despacho hace suya las conclusiones emitidas en el

I-83-0033-2025



Informe Técnico N.º 008-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, emitida por el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria;

Que, mediante Informe N.º 0017-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA-EGC, de fecha 04 de marzo de 2025, el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, recomienda usar las denominaciones alineadas a los documentos normativos, Escuela Profesional, (cuando en el documento se trata de la unidad orgánica administrativa), programa de estudios, (cuando se trata de la organización académica que permite el otorgamiento del título profesional), programa curricular, (cuando se trabaja a la organización del proceso de enseñanza, aprendizaje y sus componentes), asimismo recomienda presentar 04 ejemplares impresos con firma de todos los actores y responsables de la formulación del programas curricular, por lo que se procede con la devolución del documento para la subsanación y presentación en el tiempo más breve posible, siendo remitido a la respectiva Escuela Profesional a través de la Carta N.º 114-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ/MJLA, en fecha 03 de marzo de 2025;

Que, mediante Carta N.º 083-2025-EPIAF-FCI-UNAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, remite Programa Curricular – Programa de Estudios de Ingeniería Ambiental y Forestal V6.0, para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe Técnico N.º 034-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 18 de marzo de 2025, el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, concluye que luego de cumplir con todo los procesos de construcción curricular, emite opinión favorable para la aprobación del Programa Curricular – Programa de Estudios de Ingeniería Ambiental y Forestal, alineado al modelo educativo de la Universidad Nacional de Juliaca, las demandas mundiales, nacionales, regionales y locales y los procesos de calidad. Se incorpore la equivalencia de las asignaturas del 75% al 100% de similitud para efectos de convalidación y reconocimiento de las asignaturas del Programa Curricular anterior;

Que, mediante Informe N.º 073-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 18 de marzo de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, indica que en base al artículo 40 de la Ley Universitaria y artículo 64 y 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, Artículo 67 y 70 del Reglamento de Organización y Funciones, el proceso curricular, concluye en la concreción curricular en los niveles, nivel macro curricular, meso curricular y micro curricular. Cabe precisar que este despacho hace suya las conclusiones emitidas en el Informe Técnico N.º 034-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, emitida por el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria;

Que, mediante Oficio N.º 153-2025/VAC-CO-UNAJ, de fecha 31 de marzo de 2025, el Vicepresidente Académico, en base a lo descrito en el Informe Técnico del área correspondiente, así como la opinión favorable de la Dirección de Gestión en Asuntos Académicos, con visto bueno, eleva al Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, para ratificar su aprobación del Programa Curricular – Programa de Estudios de Ingeniería Ambiental y Forestal;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2025, mediante Acuerdo N.º 308-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **Primero.** - APROBAR el "PROGRAMA CURRICULAR – PROGRAMA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL" de la Universidad Nacional de Juliaca – Versión (V6.0) con vigencia al Semestre Académico 2025 – 2027. **Segundo.** - INCORPORAR la equivalencia de las asignaturas del 75% al 100% de similitud para efectos de convalidación y reconocimiento de las asignaturas del Programa Curricular anterior;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el "PROGRAMA CURRICULAR – PROGRAMA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL" de la Universidad Nacional de Juliaca – Versión (V6.0) con vigencia al Semestre Académico 2025 – 2027.

Artículo Segundo. - **INCORPORAR** la equivalencia de las asignaturas del 75% al 100% de similitud para efectos de convalidación y reconocimiento de las asignaturas del Programa Curricular anterior.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a Vicepresidencia Académica, comunicar el presente acto resolutorio a SUNEDU y MINEDU, según corresponda.

Artículo Cuarto. - **REMITIR** a Vicepresidencia Académica, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos y a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal – UNAJ, un ejemplar del PROGRAMA CURRICULAR - PROGRAMA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL*, aprobado en el artículo primero del presente acto resolutorio.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN
VP de Invest.
DGA
DIGEAA
EPIAF
OSC
Arch. /2025



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

